



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

TERCERA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VI No. 1272

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.
Miércoles 30 de Septiembre de 2020

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN, A LOS SOCIOS QUE INTEGRAN LA SOCIEDAD COOPERATIVA DEMONINADA "SABANA CUY" S.C. DE R.L. DE C.V. EN LAS RUTAS FORÁNEAS AUTORIZADAS DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 8 fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso A, 16, 24, 25, 30, 37, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 53, 54, 73, 74, 80, 81, 82, 83, 84, 88, 89, 91, 92, 99, 104, 105, 121, 123, 124, 128, 129, 135, 136, 148, y demás relativos a la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 2, 4, 7, 8, 12, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30 fracción III, 32 fracción IV, 84, 90, 91, 95, 106, 110, 123, 142, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Instituto Estatal del Transporte de fecha **diecisiete de enero del año dos mil trece**, publicado en el Periódico Oficial del Estado el **treinta y uno de enero del dos mil catorce**, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión a favor de la Sociedad Cooperativa denominada "**SABANA CUY**", **S.C. DE R.L. DE C.V.** para explotar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de colectivo foráneo, con diez vehículos tipo vagoneta con capacidad para transportar hasta quince pasajeros, en tres rutas autorizadas en el Estado de Campeche.

RUTA	VEHÍCULOS AUTORIZADOS
SABANCUY-CIUDAD DEL CARMEN Y VICEVERSA	5
CHICBUL- CIUDAD DEL CARMEN Y VICEVERSA	3
18 DE MARZO (CRUCERO) CIUDAD DEL CARMEN Y VICEVERSA	2

SEGUNDO: Que por escrito de fecha quince de enero del año dos mil quince, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte el mismo día, compareció en su calidad de presidente de la Sociedad Cooperativa el **C. ROMULO CANDELERO DÍAZ**, solicitando el aumento del parque vehicular y la modificación en la denominación de rutas.

TERCERO: Mediante acuerdo de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintidós de diciembre del año dos mil dieciséis, se autorizó el aumento del parque vehicular a la Sociedad Cooperativa denominada **“SABANA CUY” S.C. DE R.L. DE C.V.** Haciendo un total de quince vehículos tipo vagoneta con capacidad para transportar hasta quince pasajeros, en tres rutas autorizadas en el Estado de Campeche, omitiéndose resolver, respecto al cambio de denominación de rutas.

RUTA	VEHÍCULOS AUTORIZADOS
CD. DEL CARMEN- CHAMPOTÓN Y VICEVERSA.	6
CD. DEL CARMEN- SANTA ADELAIDA Y VICEVERSA	2
18 DE MARZO (CRUCERO) CIUDAD DEL CARMEN Y VICEVERSA	7

CUARTO: Que por escrito de fecha catorce de septiembre del año dos mil dieciocho, compareció ante el Instituto Estatal de Transporte el entonces presidente **C. ROMULO CANDELERO DÍAZ** de la Sociedad Cooperativa denominada **“SABANA CUY” S.C. DE R.L. DE C.V.** Misma que quedo debidamente inscrita mediante folio mercantil electrónico número 11708*3 de fecha tres de abril del año dos mil trece, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, con Registro Federal del Contribuyente SCU1302283P0 y con domicilio fiscal en la calle José Ortiz Ávila, número 53, entre Calle Constitución y Calle marina, Colonia Centro, C.P: 24370, Localidad de Sabancuy, Municipio de Carmen, Campeche. a solicitar autorización para refrendar los derechos derivados de la concesión que tiene otorgada dicha persona moral, para que sigan explotando el servicio de Transporte Público de personas en la modalidad de colectivos foráneos de segunda clase con **QUINCE vehículos tipo vagoneta con capacidad para transportar hasta quince pasajeros en las TRES rutas foráneas dentro del territorio del Estado de Campeche, distribuidas de la siguiente manera:**

RUTA	VEHÍCULOS AUTORIZADOS
CD. DEL CARMEN- CHAMPOTÓN Y VICEVERSA.	6
CD. DEL CARMEN- SANTA ADELAIDA Y VICEVERSA	2
18 DE MARZO (CRUCERO) CIUDAD DEL CARMEN Y VICEVERSA	7

QUINTO: Que por escrito de fecha cinco de marzo del año dos mil veinte , recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte el mismo día, compareció ante este Organismo el **C. ISAIAS MAGAÑA METELIN** , en su carácter de actual presidente de la Sociedad Cooperativa denominada **“SABANA CUY” S.C. DE R.L. DE C.V.**, para solicitar el refrendo de la concesión otorgada a su representada, esto en virtud que fue realizado en tiempo y forma por el entonces presidente de la referida Sociedad Cooperativa el **C. ROMULO CANDELERO DÍAZ**, tal y como se cita en el resultando anterior, todo ello para que se siga brindando el Servicio Público de Transporte de Personas en la modalidad de colectivo foráneo, con un total de quince vehículos tipo vagoneta con capacidad para transportar hasta

quince pasajeros, en tres rutas autorizadas en el Estado de Campeche, siendo las siguientes:

RUTA	VEHÍCULOS AUTORIZADOS
CD. DEL CARMEN- CHAMPOTÓN Y VICE- VERSA.	6
CD. DEL CARMEN- SANTA ADELAIDA Y VI- CEVERSA	2
18 DE MARZO (CRUCERO) CIUDAD DEL CARMEN Y VICEVERSA	7

SEXTO: Que derivado de lo anterior, se realizó dictamen de factibilidad por parte de la Subdirección de Planeación del Instituto Estatal del Transporte de fecha veinte de marzo del año dos mil veinte, el cual tuvo como diagnóstico la modificación en la denominación de las dos siguientes rutas: CIUDAD DEL CARMEN-CHAMPOTÓN Y VICEVERSA; CIUDAD DEL CARMEN-SANTA ADELAIDA Y VICEVERSA, para prestar el Servicio Público de Transporte de Personas en la modalidad de colectivo foráneo.

SÉPTIMO: Que los socios que integran la Sociedad Cooperativa denominada “**SABANA CUY**” **S.C. DE R.L. DE C.V.**, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copias fotostáticas, de conformidad a lo establecido a la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, para el otorgamiento del refrendo de la concesión solicitada.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el Organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de refrendo de concesión, conforme a los dispuesto en los artículos 2, 8 fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso A, 16, 24, 25, 30, 37, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 53, 54, 73, 74, 80, 81, 82, 83, 84, 88, 89, 91, 92, 99, 104, 105, 121, 123, 124, 128, 129, 135, 136, 148, y demás relativos a la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 2, 4, 7, 8, 12, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30 fracción III, 32 fracción IV, 84, 90, 91, 95, 106, 110, 123, 142, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Que cada uno de los socios que integran la Sociedad Cooperativa denominada “**SABANA CUY**” **S.C. DE R.L. DE C.V.**, han prestado el servicio de manera satisfactoria y han cumplido con los supuestos establecidos en el artículo 63 fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y con sus obligaciones en términos de lo que dispone el artículo 89 de la ley en comento y consumó los requisitos establecidos por el Instituto de conformidad a la legislación en la materia, no existiendo causal de impedimento o incumplimiento alguno previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley de Transporte del Estado.
- III. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para refrendar la concesión otorgada para que siga explotando el Servicio de Transporte Público de pasajeros en su modalidad de colectivos foráneos de segunda clase con un total de quince vehículos tipo vagoneta con capacidad para transportar hasta quince pasajeros, en tres rutas autorizadas en el Estado de Campeche,
- IV. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Que por acuerdo del Instituto Estatal del Transporte de fecha **diecisiete de enero del año dos mil trece**, publicado en el Periódico Oficial del Estado el **treinta y uno de enero del dos mil catorce**, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión otorgada, a favor de la Sociedad Cooperativa denominada **“SABANA CUY” S.C. DE R.L. DE C.V.** para explotar el Servicio de Transporte de pasajeros, en la modalidad de colectivo foráneo, en vehículos tipo vagoneta con capacidad para transportar hasta quince pasajeros.

TERCERO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de personas en su modalidad de colectivo foráneo en el Estado de Campeche; por lo que se refrenda la concesión otorgada a los socios que integran la Sociedad Cooperativa denominada **“SABANA CUY” S.C. DE R.L. DE C.V.** en términos de la vigente Ley de Transporte del Estado de Campeche, con el fin de que siga explotando de manera regular, continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva al servicio de transporte público de personas en la modalidad de colectivos foráneos de segunda clase con quince vehículos tipo vagoneta con capacidad para transportar hasta quince pasajeros, en tres rutas autorizadas en el Estado de Campeche distribuidas de la siguiente manera:

RUTA	VEHÍCULOS AUTORIZADOS
CD. DEL CARMEN- CHAMPOTÓN Y VICEVERSA.	6
CD. DEL CARMEN- SANTA ADELAIDA Y VICEVERSA	2
18 DE MARZO (CRUCERO) CIUDAD DEL CARMEN Y VICEVERSA	7

CUARTO: El Servicio Público de Transporte que se concesiona queda sujeto a horarios y a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

QUINTO: Para la conservación de la vigencia del refrendo de la concesión otorgada, a la sociedad Cooperativa denominada **“SABANA CUY” S.C. DE R.L. DE C.V.** Además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio solo en la ruta autorizada a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Entregar a los pasajeros el boleto de viaje;
- VI. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VII. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;

- VIII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- IX. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- X. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- XI. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XII. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XIII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIV. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XVI. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

SEXTO: Las unidades con que presten el servicio la Sociedad Cooperativa y en mención, deberán contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico los cuales serán asignados por este Organismo, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, mismas que deberán ser acatadas al momento de la verificación.

SÉPTIMO: La concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Personas, en la modalidad de colectivo foráneo que se refrenda tendrá una vigencia de cinco años, **contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado**, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo, la Ley de la materia y su reglamento aplicable.

OCTAVO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión correspondiente a favor de la Sociedad Cooperativa denominada "**SABANA CUY**" **S.C. DE R.L. DE C.V.**, por cada una de sus unidades autorizadas, en el que conste la ruta autorizada, número económico, clave mnemotécnica, estación de paso, frecuencia de servicio, corrida, además de las obligaciones y derechos de ésta en un término que no podrá ser superior a noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a las unidades concesionadas.

NOVENO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, notificar por escrito al representante legal de la Sociedad Cooperativa denominada "**SABANA CUY**" **S.C. DE R.L. DE C.V.** el presente acuerdo, las especificaciones técnicas referidas en el resolutivo quinto, así como la fecha, hora y lugar en el que se deberá presentar cada una de las unidades concesionadas para la verificación física-mecánica que realizara el personal de la Subdirección de Inspección de este organismo asignado para tal efecto. Dichas unidades deberán contar al momento de la diligencia con los requerimientos solicitados por este Instituto, en caso contrario no será expedido el Título de Concesión correspondiente.

DÉCIMO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte la vigilancia del debido cumplimiento de los deberes establecidos en el resolutivo cuarto; y la supervisión constante de las obligaciones derivadas de este refrendo de

concesión, por lo que podrá requerir la información o documentos que sean necesarios y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así se le requiera.

DÉCIMO PRIMERO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO SEGUNDO: Notifíquese al representante legal de la Sociedad Cooperativa denominada “**SABANA CUY**” **S.C. DE R.L. DE C.V. Y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE.- LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN, A LOS SOCIOS QUE INTEGRAN LA SOCIEDAD COOPERATIVA DEMONINADA “THUTUPIKIN DEL MUNICIPIO DE CALKINÍ” S.C. DE R.L. DE C.V. EN LAS RUTAS URBANAS Y FORÁNEAS AUTORIZADAS DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 8 fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso A, 16, 24, 25, 30, 37, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48,50, 51, 53, 54, 73, 74, 80, 81, 82, 83, 84, 88, 89, 91, 92, 99, 104, 105, 121, 123, 124, 128, 129, 135, 136, 148, y demás relativos a la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 2, 4, 7, 8, 12, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30 fracción III, 32 fracción IV, 84, 90, 91, 95, 106, 110, 123, 142, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Instituto Estatal del Transporte de fecha **veintidós de enero del dos mil catorce**, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión a favor de la Sociedad Cooperativa denominada “**THUTUPIKIN DEL MUNICIPIO DE CALKINÍ**” **S.C. DE R.L. DE C.V.** para explotar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de colectivo foráneo, en vehículos tipo vagoneta con capacidad para transportar hasta quince pasajeros, en las rutas urbanas y foráneas, dentro del territorio del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Mediante oficio de fecha veinticinco de abril del año dos mil catorce, signado por el entonces Director del Instituto Estatal del Transporte Licenciado José Antonio Rodríguez Rodríguez, se notificó al **C. JOEL ANTONIO COB CAHUN**, presidente de la Sociedad Cooperativa denominada “**THUTUPIKIN DEL MUNICIPIO DE CALKINÍ**” **S.C. DE R.L. DE C.V.** el acuerdo referido en el resultando anterior.

TERCERO: Que por escrito de fecha dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis, el **C. JOEL ANTONIO COB CAHUN** presidente de la Sociedad Cooperativa “**THUTUPIKIN DEL MUNICIPIO DE CALKINÍ**” **S.C. DE R.L. DE C.V.** solicitó el aumento de diecinueve vehículos tipo vagoneta al parque vehicular de la sociedad referida.

CUARTO: Que mediante acuerdo de fecha treinta de mayo del año dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día nueve de junio del año dos mil dieciséis, fue autorizado a la Sociedad Cooperativa denominada “**THUTIPIKIN DEL MUNICIPIO DE CALKINÍ**” **S.C. DE R.L. DE C.V.** el aumento del parque vehicular haciendo un total de **SETENTA Y DOS** vehículos tipo vagoneta en **DIECISÉIS RUTAS ROTATIVAS dentro del territorio del Estado de Campeche.**

QUINTO: Que por escrito de fecha diez de enero del año dos mil diecinueve, compareció ante el Instituto Estatal de Transporte el **C. JOEL ANTONIO COB CAHUN**, en su calidad de Presidente de la Sociedad cooperativa denominada “**THUTIPIKIN DEL MUNICIPIO DE CALKINÍ**” **S.C. DE R.L. DE C.V.**, a solicitar autorización para refrendar los derechos derivados de la concesión que tiene otorgada dicha persona moral, para que sigan explotando el servicio de Transporte Público de personas en la modalidad de colectivo foráneo de segunda clase con **SETENTA Y DOS vehículos tipo vagoneta con capacidad para transportar hasta quince pasajeros en las DIECISÉIS RUTAS ROTATIVAS dentro del territorio del Estado de Campeche, distribuidas de la siguiente manera:**

RUTAS
RUTA URBANA EN LA CIUDAD DE CALKINI
RUTA URBANA ESCUELA SECUNDARIA TECNICA
RUTA URBANA CALKINÍ -TECNOLOGICO
RUTA FORANEA CALKINÍ -TEPAKAN
RUTA FORANEA CALKINÍ -BECAL
RUTA FORANEA CALKINÍ- TANKUCHE
RUTA FORANEA CALKINÍ -ISLA ARENA
RUTA FORANEA CALKINÍ- PUCNACHEN
RUTA FORANEA SANTA CRUZ-EX HACIENDA SANTA MARIA- PUCNACHEN
RUTA FORANEA DZITBALCHE-SANTA CRUZ PUEBLO- SAN ANTONIO SACABCHEN-CONCEPCION
RUTA FORÁNEA DZIBALCHÉ- BACABCHEN
RUTA FORÁNEA CALKINÍ- DZIBALCHÉ
RUTA FORÁNEA CALKINÍ-TANKUCHE
RUTA FORÁNEA CALKINI- NUNKINI
RUTA FORÁNEA CALKINÍ – CONCEPCION
RUA FORÁNEA NUNKINI- SANTA CRUZ- EX HACIENDA- SANTA MARÍA- PUCNACHEN- SAN NICOLAS TANKUCHE- ISLA ARENA.

SEXTO: Que mediante escrito de fecha doce de marzo del año dos mil veinte, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte el mismo día, compareció ante este Organismo la **C. MAIRELY DE LOS ÁNGELES UC TUN**, en su carácter de actual presidenta de la Sociedad Cooperativa denominada “**THUTIPIKIN DEL MUNICIPIO DE CALKINÍ**” **S.C. DE R.L. DE C.V.**, misma que quedó debidamente inscrita mediante folio mercantil electrónico número 27574*1 de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil trece, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, con Registro Federal del Contribuyente TMC1305042H9 y con domicilio fiscal en la veinte número veinticuatro A de la Colonia San Isidro, Municipio de Calkiní, Campeche, carácter que acredita con escritura pública número ciento ochenta y tres del diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve pasada ante la fe de la notaria publica cuarenta y seis. Licenciada Lucila del Carmen Gamboa Rodríguez, por medio de la cual se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de fecha dieciocho de agosto de dos mil diecinueve, para solicitar el reconocimiento de derechos y el refrendo de la concesión otorgada a su representada, esto en virtud que fue solicitado en tiempo y forma por el entonces pre sidente de la referida Sociedad Cooperativa el **C. JOEL ANTONIO COB CAHUN**, tal y como se cita en el resultando anterior, todo ello para que se siga brindando el Servicio Público de Transporte de Personas en la modalidad de colectivo foráneo, con **SETENTA Y DOS** vehículos tipo vagoneta con capacidad para transportar hasta quince pasajeros, en **DIECISÉIS RUTAS ROTATIVAS para transportar hasta quince pasajeros dentro del territorio del Estado de Campeche, distribuidas de la siguiente manera:**

RUTAS
RUTA URBANA EN LA CIUDAD DE CALKINI
RUTA URBANA ESCUELA SECUNDARIA TECNICA
RUTA URBANA CALKINÍ -TECNOLOGICO
RUTA FORANEA CALKINÍ -TEPAKAN
RUTA FORANEA CALKINÍ -BECAL
RUTA FORANEA CALKINÍ- TANKUCHE
RUTA FORANEA CALKINÍ -ISLA ARENA
RUTA FORANEA CALKINÍ- PUCNACHEN
RUTA FORANEA SANTA CRUZ-EX HACIENDA SANTA MARIA- PUCNACHEN
RUTA FORANEA DZITBALCHE-SANTA CRUZ PUEBLO- SAN ANTONIO SACABCHEN-CONCEPCION
RUTA FORÁNEA DZIBALCHÉ- BACABCHEN
RUTA FORÁNEA CALKINÍ- DZIBALCHÉ
RUTA FORÁNEA CALKINÍ-TANKUCHE
RUTA FORÁNEA CALKINI- NUNKINI
RUTA FORÁNEA CALKINÍ – CONCEPCION
RUA FORÁNEA NUNKINI- SANTA CRUZ- EX HACIENDA- SANTA MARÍA- PUCNACHEN- SAN NICOLAS TANKUCHE- ISLA ARENA.

SÈPTIMO: Que derivado de la resolución de fecha veintiocho de febrero del año dos mil veinte emitida por el Director General de este Instituto, se autoriza el refrendo de la concesión en las condiciones ya descritas.

OCTAVO: Que los socios que integran la Sociedad Cooperativa denominada “**THUTUPIKIN DEL MUNICIPIO DE CALKINÍ**” **S.C. DE R.L. DE C.V.**, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copias fotostáticas, de conformidad a lo establecido a la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, para el otorgamiento del refrendo de la concesión solicitada.

C O N S I D E R A N D O

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el Organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de refrendo de concesión, conforme a los dispuesto en los artículos 2, 8 fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso A, 16, 24, 25, 30, 37, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48,50, 51, 53, 54, 73, 74, 80, 81, 82, 83, 84, 88, 89, 91, 92, 99, 104, 105, 121, 123, 124, 128, 129, 135, 136, 148, y demás relativos a la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 2, 4, 7, 8, 12, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30 fracción III, 32 fracción IV, 84, 90, 91, 95, 106, 110, 123, 142, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Que cada uno de los socios que integran la Sociedad Cooperativa denominada “**THUTUPIKIN DEL MUNICIPIO DE CALKINÍ**” **S.C. DE R.L. DE C.V.** , han prestado el servicio de manera satisfactoria y han cumplido con los supuestos establecidos en el artículo 63 fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y con sus obligaciones en términos de lo que dispone el artículo 89 de la ley en comento y consumó los requisitos establecidos por el Instituto de conformidad a la legislación en la materia, no existiendo causal de impedimento o incumplimiento alguno previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley de Transporte del Estado.
- III. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para refrendar la concesión otorgada para que siga explotando el Servicio de Transporte Público de pasajeros en su modalidad de colectivos foráneos de segunda clase con **SETENTA Y DOS vehículos tipo vagoneta con capacidad para transportar hasta quince pasajeros en las DIECISÉIS RUTAS ROTATIVAS dentro del territorio del Estado de Campeche,**
- IV. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Que por acuerdo del Instituto Estatal del Transporte de fecha **veintidós de enero del dos mil catorce**, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión otorgada, a favor de la Sociedad Cooperativa denominada **“THUTUPIKIN DEL MUNICIPIO DE CALKINÍ” S.C DE R.L DE C.V** para explotar el Servicio de Transporte de pasajeros, en la modalidad de colectivo foráneo, en vehículos tipo vagoneta con capacidad para transportar hasta quince pasajeros.

TERCERO: Que derivado de la resolución de fecha veintiocho de febrero del año dos mil veinte emitida por el Director General de este Instituto, se concluye refrendar la concesión a la Sociedad Cooperativa denominada **“THUTUPIKIN DEL MUNICIPIO DE CALKINI” S.C DE R.L DE C.V.**

CUARTO: Se declara que existe la necesidad publica de transporte de personas en su modalidad de colectivo foráneo en el Estado de Campeche; por lo que se refrenda la concesión otorgada a los socios que integran la Sociedad Cooperativa denominada **“THUTUPIKIN DEL MUNICIPIO DE CALKINI” S.C DE R.L DE C.V** en términos de la vigente Ley de Transporte del Estado de Campeche, con el fin de que siga explotando de manera regular, continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva al servicio de transporte público de personas en la modalidad de colectivos foráneos de segunda clase con **SETENTA Y DOS vehículos tipo vagoneta con capacidad para transportar hasta quince pasajeros en las DIECISÉIS RUTAS ROTATIVAS dentro del territorio del Estado de Campeche** distribuidas de la siguiente manera:

RUTAS
RUTA URBANA EN LA CIUDAD DE CALKINI
RUTA URBANA ESCUELA SECUNDARIA TECNICA
RUTA URBANA CALKINÍ -TECNOLOGICO
RUTA FORANEA CALKINÍ -TEPAKAN
RUTA FORANEA CALKINÍ -BECAL
RUTA FORANEA CALKINÍ- TANKUCHE
RUTA FORANEA CALKINÍ -ISLA ARENA
RUTA FORANEA CALKINÍ- PUCNACHEN
RUTA FORANEA SANTA CRUZ-EX HACIENDA SANTA MARIA- PUCNACHEN
RUTA FORANEA DZITBALCHE-SANTA CRUZ PUEBLO- SAN ANTONIO SACABCHEN-CONCEPCION
RUTA FORÁNEA DZIBALCHÉ- BACABCHEN
RUTA FORÁNEA CALKINÍ- DZIBALCHÉ
RUTA FORÁNEA CALKINÍ-TANKUCHE
RUTA FORÁNEA CALKINI- NUNKINI
RUTA FORÁNEA CALKINÍ – CONCEPCION
RUA FORÁNEA NUNKINI- SANTA CRUZ- EX HACIENDA- SANTA MARÍA- PUCNACHEN- SAN NICOLAS TANKUCHE- ISLA ARENA.

QUINTO: El Servicio Público de Transporte que se concesiona queda sujeto a horarios y a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

SEXTO: Para la conservación de la vigencia del refrendo de la concesión otorgada, a la sociedad Cooperativa denominada **“THUTUPIKIN DEL MUNICIPIO DE CALKINÍ, S.C. DE R.L. DE C.V.** Además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad,

comodidad, higiene y eficiencia;

- II. Prestar el servicio solo en la ruta autorizada a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Entregar a los pasajeros el boleto de viaje;
- VI. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VII. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VIII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- IX. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- X. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- XI. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XII. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XIII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIV. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XVI. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

SÉPTIMO: Las unidades con que presten el servicio la Sociedad Cooperativa denominada deberán contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico los cuales serán asignados por este Organismo, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, mismas que deberán ser acatadas al momento de la verificación.

OCTAVO: La concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Personas, en la modalidad de colectivo foráneo que se refrenda tendrá una vigencia de cinco años, **contados a partir de la fecha de publicación en el**

Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. La Ley de la materia y su reglamento aplicable.

NOVENO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión correspondiente a favor de la Sociedad Cooperativa denominada “**THUTUPIKIN DEL MUNICIPIO DE CALKINI**” **S.C DE R.L DE C.V**, por cada una de sus unidades autorizadas, en el que conste la ruta autorizada, número económico, clave mnemotécnica, estación de paso, frecuencia de servicio, corrida, además de las obligaciones y derechos de ésta en un término que no podrá ser superior a noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a las unidades concesionadas .

DÉCIMO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, notificar por escrito al representante legal de la Sociedad Cooperativa denominada “**THUTUPIKIN DEL MUNICIPIO DE CALKINI**” **S.C DE R.L DE C.V**, el presente acuerdo, las especificaciones técnicas referidas en el resolutivo quinto, así como la fecha, hora y lugar en el que se deberá presentar cada una de las unidades concesionadas para la verificación física-mecánica que realizara el personal de la Subdirección de Inspección de este organismo asignado para tal efecto. Dichas unidades deberán contar al momento de la diligencia con los requerimientos solicitados por este Instituto, en caso contrario no será expedido el Título de Concesión correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte la vigilancia del debido cumplimiento de los deberes establecidos en el resolutivo cuarto; y la supervisión constante de las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documento que sea necesario y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así se le requiera.

DÉCIMO SEGUNDO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO TERCERO: Notifíquese al representante legal de la Sociedad Cooperativa denominada “**THUTUPIKIN DEL MUNICIPIO DE CALKINI**” **S.C. DE R.L. DE C.V. Y** a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a veinticinco de septiembre del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE.- LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.

